



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MPC

Casma, 25 de Julio del 2014

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, ha tratado el Informe N° 0339-2014-GSPYS-MPC de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el cual remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Clausura de Locales dedicados a Giros Especiales (Bares, Cantinas, Videos pubs, Discotecas, Nights clubs, Karaokes y otros fines)", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27927 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Título III - Capítulo II en el Artículo 39° Normas Municipales dice: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", y en su Artículo 40° establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa" (...) las mismas que tienen rango de Ley, en concordancia con el Artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el Art. 9°, numeral 8) señala, "son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en nuestra jurisdicción existen muchos establecimientos comerciales dedicados a "giros especiales" que vienen funcionando sin autorización municipal y peor aún venden bebidas alcohólicas y permiten el ingreso a menores de edad hecho que atenta contra la salud pública, seguridad ciudadana, la tranquilidad del vecindario y perturba el orden público;

Que, a raíz de los reclamos continuos por parte de los vecinos, es de suma urgencia tomar decisiones y adoptar acciones, que coadyuven a establecer el marco jurídico para que los servidores y funcionarios de la Municipalidad puedan adoptar medidas inmediatas, que permitan erradicar de forma definitiva los establecimientos que funciones al margen de la Ley;

Que, el Tribunal Constitucional, expediente 4826-2004-AAITC, ha establecido que para iniciar una actividad comercial, debe previamente contar con la licencia de funcionamiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad plena de clausurar el local, en virtud a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los establecimientos comerciales destinados a giros especiales, que contravengan una Ordenanza o la propia Ley, no ejercen legítimamente el derecho a libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución Política del Estado y por ende, el cierre o clausura de





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MPC

estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, mas por el contrario la Municipalidad en uso de sus facultades otorgadas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el fundamento 25 del expediente 3330-2004-AA-TC el Tribunal Constitucional precisa "(...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la Autoridad Municipal"; por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe obtener previamente la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO o si se tiene esta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y a las leyes especiales de la materia en mención;

Que, mediante Informe N° 0339-2014-GSPYS-MPC de fecha 06.06.2014, de la Gerencia de Servicios Públicos remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Clausura de Locales dedicados a Giros Especiales (Bares, Cantinas, Videos pubs, Discotecas, Nights clubs, Karaokes y otros fines)";

Que, con Informe Legal N° 261-2014-AJ-MPC de fecha 17.06.2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente por la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Clausura de Locales dedicados a Giros Especiales (Bares, Cantinas, Videos pubs, Discotecas, Nights clubs, Karaokes y otros fines)"; el mismo que debe ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para que conforme a sus atribuciones establecidas en el Art. 9° inc. 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a fin que se proceda con su aprobación, por ser de su competencia;

Que, el Pleno del Concejo habiendo tomado conocimiento de lo antes expuesto y estando a lo informado por las áreas pertinentes, ha visto por conveniente aprobar la "Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Clausura de Locales dedicados a Giros Especiales (Bares, Cantinas, Videos pubs, Discotecas, Nights clubs, Karaokes y otros fines)";

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS CLAUSURAS DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES (BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, NIGHTS CLUBS, KARAOKES Y OTROS FINES)

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉZCASE que aquellos locales dedicados a giros especiales serán clausurados inmediatamente, a través de la Resolución del Gerente de Servicios Públicos, sin mayor trámite, que la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometa las siguientes infracciones:

1. No contar con la Licencia de Funcionamiento.
2. Atentar con la tranquilidad del vecindario.
3. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.
4. Atender fuera del horario establecido por la Municipalidad.
5. Permitir el ingreso a menores de edad.
6. Transgredir las normas de seguridad.
7. Las demás señaladas en el artículo 49° de la Ley N° 27972.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MPC

ARTÍCULO 2°.- La constatación de la infracción por parte de autoridad municipal, deberá constar en el Acta de Inspección, el mismo que será respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos entre otros medios) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

ARTÍCULO 3°.- Las constataciones estarán a cargo de la Unidad de Comercialización y Policía Municipal.

ARTÍCULO 4°.- La Resolución de Clausura deberá ser notificada al conductor del local, en el mismo lugar y momento en que se efectúa la constatación, adicionalmente se pegará el cedulón en la puerta de clausura.

ARTÍCULO 5°.- Los establecimientos clausurados no podrán abrir sin la AUTORIZACION MUNICIPAL, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, soldadura, plantones y otros mecanismos que impiden el acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación.

ARTÍCULO 6°.- Los locales dedicados al negocio de actividad lúdica y giros especiales como: bares, cantinas, videos pubs, discotecas, night clubs y otros fines, que no cuenten con la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, adicionalmente a la clausura se procederá con la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario cuando corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Unidad de Comercialización y Policía Municipal y unidades pertinentes del cumplimiento para la aplicación estricta. Además se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, pudiendo requerirse el apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás Autoridades.

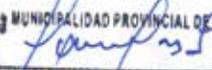
SEGUNDO.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, tal como dispone el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

CUARTO.- Deróguese las normas internas que se oponen a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL

